

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 22327

Ref. Expediente N° SD2025/0109637

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 22 de octubre de 2025, Alirio Díaz, presentó la solicitud de registro de la Marca Rancho la Kamelia (Mixta), para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 31, 43 y 44 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante Oficio No. 22186 del 12 de diciembre de 2025, se requirió a Alirio Díaz para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud relacionados con la información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” y la acreditación del tamaño empresarial que le permitiera acceder a la tasa preferencial para micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme).

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 14 de febrero de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que **no** se reivindicaron los colores como característica distintiva de la marca, a través de un único sistema de identificación de color reconocido internacionalmente. En efecto, el solicitante identificó los colores a través del nombre (blanco) y los sistemas HEX (#C8A347, #FFFFFF) y CMYK (0/19/65/22, 0/0/0/0), yendo en contravía de lo dispuesto en el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

Por otro lado, respecto al numeral segundo, se observa que el solicitante del presente trámite es el señor Alirio Díaz, quien actúa en calidad de persona natural. No obstante, con el fin de acreditar la condición de micro, pequeña y mediana empresa (Mipyme) y acceder a la tasa preferencial, se aportaron documentos correspondientes a la sociedad Rancho Criadero la Kamelia S.A.S. En consecuencia, se configura una inconsistencia de información respecto de quien actúa como solicitante y los soportes adjuntos, lo que impide tener por acreditada la calidad invocada, en tanto no existe correspondencia entre la persona natural (Alirio Díaz) que solicita el registro y la persona jurídica (Rancho Criadero la Kamelia S.A.S) que figura en los documentos aportados para tal efecto.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

¹31: Animales vivos.

43: Restaurantes de parrillas; servicios de bar y restaurante; servicios de bares y restaurantes; servicios de comidas y bebidas prestados en restaurantes; servicios de reserva en restaurantes; servicios de restaurante y bar; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes, bares y catering.

44: Servicios de criaderos de caballos; servicios de cubrición de caballos; servicios de cubrición y cría de caballos; servicios de ganadería de caballos; servicios de granjas de caballos en relación con la cría de caballos; servicios de monta de caballos; servicios de monta y cría de caballos; servicios de reproducción de caballos; servicios de reproducción y cría de caballos.

Ref. Expediente N° SD2025/0109637

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Alirio Díaz, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 27 de marzo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS